



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

**RESOLUCIÓN N.º0030**

**SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 16/03/23**

**VISTO:**

El expediente del Sistema de Información de Expedientes N°08030-0006276-2 por el cual se documentan las gestiones destinadas a la rescisión de un contrato de servicio de limpieza en las oficinas de este Servicio Público Provincial de Defensa Penal en el Centro de Justicia Penal de la Ciudad de Rosario y;

**CONSIDERANDO:**

Que la ley N°13014 creó el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, como *“un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial, el cual ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas”*.

Que la Defensora Provincial dirige y representa al Servicio Público Provincial de Defensa Penal y es responsable de su organización y buen funcionamiento, según lo previsto en el artículo 19 de dicha ley, así como *“celebra convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal”* (Art. 21 Inc. 10, ley 13014).

Que por Resolución N.º 0102/21 se aprobó la contratación de un servicio de limpieza de oficinas en el inmueble del Centro de Justicia Penal sito en calle Sarmiento y Rueda de la Ciudad de Rosario, sede de la Defensoría Regional de la Segunda Circunscripción del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, por la suma total anual de un millón trescientos sesenta y dos mil pesos (\$1.362.000.-), con la empresa LYSE S.A.S. (CUIT 30-71651663-2) por un período de doce (12) meses a partir del 19 de julio de 2021 hasta el 18 de julio de 2022.

Que oportunamente los servicios contratados fueron prorrogados por Resolución N.º108/22.



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Que el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública 02/21, que es parte integrante de la Resolución N.º 0102/21 establece en el punto 9.1: *“PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento en el plazo de entrega establecido en el presente pliego hará pasible al adjudicatario de la aplicación de una multa equivalente al uno por mil diario del monto total cumplido fuera de término. Sin perjuicio de lo antedicho la falta de cumplimiento a las condiciones establecidas en el presente pliego, dará lugar a la aplicación de lo previsto en el inc. L del art. 139 del Decreto N°1104/16”*.

Que el Decreto 1104/16 en el artículo 139 inciso 1) dispone: *“2. Penalidades por incumplimiento. Las prórrogas concedidas al adjudicatario determinarán, en todos los casos, la aplicación por parte de la Jurisdicción o Entidad contratante de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. Dicha multa será del uno por mil (1%0) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día de mora, salvo que se establezca un porcentaje distinto en los pliegos licitatorios. 3.Rescisión por incumplimiento. Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de las prórrogas que se hubieren acordado sin que los bienes fueren entregados o prestados los servicios de conformidad, el contrato quedará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial. La rescisión del contrato será dispuesta mediante acto administrativo emanado de autoridad competente y debidamente notificada al contratista. Si con anterioridad a la comunicación de la rescisión del contrato, el adjudicatario entrega los bienes o presta los servicios objeto de la contratación, a satisfacción de la Jurisdicción o Entidad contratante, éstas podrán considerar purgada la mora incurrida. En este caso no se dispondrá la rescisión del contrato pero el contratista moroso deberá abonar una multa diaria del uno por mil (1%0) del valor de la prestación no cumplida por el período comprendido entre la fecha en que debió cumplir la obligación y el de la entrega de los bienes y prestación de los servicios, siempre que éstos no fuesen rechazados”*.

Que en relación a las consecuencias derivadas de la rescisión por incumplimiento, el mismo artículo establece: *“4. Nueva contratación. En los casos en que un contrato fuese rescindido y existiese urgencia por contar con los bienes o servicios, las Jurisdicciones o Entidades podrán realizar una contratación encuadrada en el procedimiento establecido en el*



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

*artículo 116° inciso c), apartado 2 de la Ley N° 12.510 por cuenta y cargo del contratista incumplidor. 5. Efectos de la rescisión. La rescisión del contrato por culpa del contratista produce los siguientes efectos jurídicos: a) Pérdida de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; b) Responsabilidad del contratista incumplidor por el mayor valor del nuevo contrato siempre que se contrataran bienes y servicios de la misma calidad que los que fueran objeto del contrato rescindido y hasta la cantidad de bienes o servicios que no se hubieran entregado o prestado. El cobro de dicha diferencia de precios se podrá concretar mediante la simple y directa afectación de otros créditos anteriores o posteriores que pudiere tener el adjudicatario sancionado. En su defecto se hará efectivo dentro del término y en el lugar que determine la Jurisdicción o Entidad contratante. La sola liquidación que se adjunte al trámite de pago de las facturas de la contratación de que se trate, será instrumento suficiente para retener el importe de la multa devengado a favor de la Provincia”.*

Que se acreditan en autos reiterados incumplimientos por parte de la firma prestataria del servicio en el inmueble donde funciona la Defensoría Regional II de este Servicio Público Provincial de Defensa Penal en la ciudad de Rosario correspondiendo en consecuencia proceder a rescindir el mencionado contrato de servicios, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones y el art. 139 inc. l) del Decreto 1104/16.

Que atento a la urgente necesidad de dar continuidad a la prestación de los servicios se han solicitado presupuestos a empresas del rubro a efectos de cubrir esta necesidad hasta que se resuelva la gestión de Licitación Pública cuyos pliegos han sido aprobados por Resolución AG 004/23, estimándose tal situación para mediados de julio de 2023, encuadrado en las previsiones del artículo 139 inciso l) punto 4 del Decreto 1104/16 que remite al artículo 116, inciso c), apartado 2 de la misma normativa,

Que en tal sentido se recibieron ofertas de las empresa TEMIZLIK de María Fabiana Ayala que ha cotizado la suma de trescientos noventa y nueve mil trescientos pesos mensuales (\$399.300), de la empresa LAVEREX STRAK S.A. por la suma de cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos con dieciocho centavos (\$484.889,18) mensuales y de la empresa LIMPIEZA HEREDIA por la suma de quinientos sesenta y cinco mil pesos



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

(\$565.000) mensuales.

Que a tenor de lo indicado en el párrafo precedente resulta viable adjudicar esta contratación directa a la Empresa TEMIZLIK de María Fabiana Ayala por cumplir lo requerido y ser la oferta mas económica.

Que la Subdirección de Administración informa que el gasto que demandará la presente gestión se imputa al Presupuesto de este Ejercicio, Subjurisdicción 8, Inciso 3, Partida Principal3, Parcial 5 la que cuenta con saldo suficiente al efecto, por lo que se confeccionó el Pedido de Contabilización Preventivo N°264/23.

Que si la contratación del nuevo prestador implica un mayor costo, el mismo corresponderá reclamarlo a la empresa LYSE S.A.S..

Que se han pronunciado con la emisión de sus respectivos informes la Oficina de Dictámenes y la Subdirección de Administración de este Servicio.

Que la presente se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 13.014.

**POR ELLO,**

## **LA DEFENSORA PROVINCIAL**

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** Rescindir el contrato de servicio de limpieza aprobado por Resolución N°102/21 y prorrogado por Resolución N°108/22 con la empresa LYSE S.A.S. (CUIT 30-71651663-2) para el inmueble donde funciona la sede de la Defensoría Regional de la Segunda en la ciudad de Rosario, conforme lo establecido en el punto 9.1 del Pliego de Bases y Condiciones y el art. 139 inc. l) del Decreto 1104/16.



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

**ARTICULO 2:** Aprobar la gestión directa destinada a la contratación de un nuevo prestador del servicio en el marco de lo previsto en la Ley 12510 y en el Artículo 116 inciso c) apartado 1 del Decreto Reglamentario 1104/16 y reclamar a la empresa LYSE S.A.S. (CUIT 30-71651663-2) los mayores costos en los que este organismo pudiera incurrir por esta nueva contratación, como asimismo ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**ARTÍCULO 3:** Adjudicar a la empresa TEMIZLIK de María Fabiana Ayala la contratación para la prestación del servicio de limpieza en las oficinas de este Servicio Público Provincial de Defensa Penal en el Centro de Justicia Penal de la ciudad de Rosario por la suma de trescientos noventa y nueve mil trescientos pesos (\$399.300) mensuales, hasta la fecha de suscripción del contrato que surja de la adjudicación de la licitación pública 01/23.

**ARTICULO 4:** Delegar en la Administración General de este Organismo la suscripción del contrato de servicio de limpieza respectivo, conforme el modelo que se agrega como Anexo “A” y facultar a modificar el mismo conforme fuera necesario.

**ARTICULO 5:** Ordenar que en toda gestión de contrataciones en la que participe con oferta la empresa LYSE S.A.S. (CUIT 30-71651663-2), se considere el factor “antecedente” de la misma, como asimismo tener en cuenta los alcances de la Resolución 086/23 de la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes del Poder Ejecutivo de la Provincia.

**ARTICULO 6:** Imputar la erogación al Presupuesto año 2023 - de la Subjurisdicción 8-SAF 1- Programa 20-0-0-1 Fuente de financiamiento 111- Inciso 3-Partida principal 3-Parcial 5-Finalidad 1- Función 2- Ubicación Geográfica 82-84-264.

**ARTICULO 7:** Autorizar a la Dirección de Administración a liquidar y pagar las sumas que correspondan, previa conformidad definitiva de la recepción de los servicios contratados.



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

**ARTICULO 8:** Notificar fehacientemente a la empresa LYSE S.A.S. y a las empresas oferentes de la Gestión Directa aprobada en estas actuaciones y a la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes de la Provincia. Cumplido, archívese.

**FDO.: DRA. JAQUELINA ANA BALANGIONE, DEFENSORA PROVINCIAL  
DR. MARTIN I. CACERES, SEC. DE GOBIERNO Y GESTIÓN PROGRAMÁTICA**



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

## ANEXO A

### CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el SERVICIO PUBLICO PROVINCIAL DE LA DEFENSA PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, CUIT N° 30-71233877-2 representado en este acto por el Señor Administrador General, C.P.N.JUAN JOSE MASPONS, DNI N° 12.437.697, con domicilio en calle La Rioja N° 2663 de la ciudad de Santa Fe, conforme a facultades otorgadas por la Resolución SPPDP N° 0XX/23, por una parte y TEMIZLIK de Ayala Maria Fernanda con domicilio en calle Gomensoro 1471 de la ciudad de Rosario – Pcia. de Santa Fe, representada en este acto por el .....D.N.I. N° ....., en su carácter de ..... por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios regido por las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: TEMIZLIK de Ayala Maria Fernanda se compromete a prestar un servicio de limpieza con destino a oficinas del Servicio Público Provincial de Defensa Penal en el Centro de Justicia Penal sito en calles Sarmiento y Rueda de la localidad de Rosario de la Provincia de Santa Fe.

Segunda: El detalle de las tareas, derechos y obligaciones a realizar por parte de TEMIZLIK de Ayala Maria Fernanda se describieron en la solicitud de cotización, forman parte del presente contrato y se da aquí por reproducido en su totalidad.

Tercera: El Precio del servicio se establece en la suma mensual de Pesos Trescientos Noventa y Nueve Mil Trescientos (**\$ 399.300,00**) IVA incluido, pagadero por mes vencido, dentro de los veinte (20) días del mes siguiente a la prestación del servicio, previa presentación de la factura respectiva y conformidad definitiva del organismo receptor del servicio.

Cuarta: El plazo de contratación se establece por un período de cuatro (4) Meses, contados a



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

partir del xx de marzo de 2023, finalizando dicho período hasta que se resuelva la Licitación Pública N.º 01/23 ( 08030-0006264-7).

Quinta: El SPPDP podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, en cualquier momento, notificándolo en forma fehaciente con una antelación no inferior a Treinta (30) días corridos, sin que ello otorgue a la otra parte derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante. Sin perjuicio de ello, la firma deberá continuar prestando los servicios, hasta tanto se haga cargo el nuevo prestador que designe la Provincia.

Sexta: Las partes han tenido en cuenta a efectos de la celebración del presente convenio que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre ellas una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y la contratada y/o su personal de servicio, quedando entendido que la empresa y sus agentes de cumplimiento son personas independientes y autónomas en su relación con el SPPDP b) La empresa será única responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencia de las acciones de su personal en cumplimiento de las funciones, frente a los terceros involucrados. c) La empresa deberá velar en todo momento por proteger los intereses del SPPDP y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios.

Séptima: Sin perjuicio de la aplicación de penalidades por incumplimiento contractual previstas por la legislación provincial, la falta de cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente pliego, dará lugar a la aplicación de lo previsto en el inc. l) del artículo 139 del Decreto N.º 1104/16.

Independientemente de lo indicado en el párrafo anterior, el adjudicatario se hará pasible a la aplicación de una multa del uno por mil (1 ‰) del valor total del contrato por cada día de retraso en el cumplimiento de las siguientes condiciones, a satisfacción del contratante:

- a) Por el incumplimiento de las prestaciones establecidas en el contrato.
- b) Por incumplimiento de las previsiones del Anexo II - Otras Condiciones Generales del



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

presente Pliego.

c) Por la existencia de observaciones en el libro de órdenes de servicio, sin ser cumplimentadas en un plazo no superior a 48 horas corridas desde su notificación.

La aplicación de cinco (5) multas durante el desarrollo del contrato, en el marco de las previsiones del párrafo precedente, será causal de rescisión del mismo en los términos del inciso l) punto 3 del artículo 139 del Decreto N.º 1104/06.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, los días en que no se preste el servicio, serán descontados del valor mensual establecido conforme a la adjudicación. Para calcular el valor día a descontar se aplicará el siguiente procedimiento:

valor mensual/20=valor día a descontar

Octava: Las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, inclusive el Federal.

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2023.-----



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

## **I. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

REGLON	DESCRIPCION
1	Oficinas asignadas al Servicio Publico Provincial de la Defensa Penal en el inmueble donde funciona el Centro de Justicia Penal, sito en calle Sarmiento y Rueda de la ciudad de Rosario,

## **II. DESCRIPCION DE LAS DEPENDENCIAS**

En los planos adjuntos se detalla la cantidad de oficinas y espacios a limpiar.

## **II. DESCRIPCION DEL SERVICIO**

### DIARIO:

- Barrido y lavado de pisos
- Limpieza de muebles, escritorio, sillas, equipos de PC y cestos de basura
- Recolección de papeles, residuos, etc, colocados en los recipientes adecuados

### SEMANAL:

- Limpieza de vidrios interiores del tabicamiento, de ventanas y cortinas.
- Limpieza de puertas
- Encerado y lustrado de piso granítico y de piso vinilico del oficinas de Planta Baja y Planta Alta
- Limpieza de piso carpeta del subsuelo.

### QUINCENAL:

- Limpieza profunda de todas las oficinas



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

## MENSUAL:

- 
- Limpieza de electrodomésticos como heladera y microondas

## Dotación de Personal y Horario de prestación del Servicio:

Tres (3) persona, cuatro (4) horas por día, de lunes a sábado, en el horario y días a convenir.  
Un (1) supervisor

La presente descripción es meramente enunciativa. El adjudicatario deberá realizar todas las tareas que fueren necesarias a efectos de que todas las oficinas y sectores de trabajo o tránsito estén diariamente en perfecto estado de limpieza y mantenimiento, a cuyo efecto y sin perjuicio de la empresa, el SPPDP podrá designar personal con facultades de contralor.

**La provisión de los productos de limpieza y demás elementos a utilizar en el servicio será a cargo del adjudicatario.** Deberá detallarse la marca de los elementos formando parte de la oferta, para su posterior control durante la prestación del servicio.

***NOTA: Se deberán proveer los materiales y elementos necesarios para realizar los trabajos antes mencionados.***

La presente descripción es meramente enunciativa. El adjudicatario deberá realizar todas las tareas que fueren necesarias a efectos de que todas las oficinas y sectores de trabajo o tránsito estén diariamente en perfecto estado de limpieza y mantenimiento, a cuyo efecto y sin perjuicio de los supervisores de la empresa, la Jurisdicción tendrá las facultades de contralor.

La provisión de los productos de limpieza, bolsas de residuos y demás elementos a utilizar en el servicio será a cargo del adjudicatario. Deberá detallarse la marca de los elementos formando parte de la oferta, para su posterior control durante la prestación del servicio.

## **IV. OTRAS CONDICIONES GENERALES**

### **A. El adjudicatario:**

1. Proveerá los materiales a utilizar en cantidad necesaria, diariamente, los cuales serán de primera calidad, marca reconocida en el mercado y adecuados a los fines específicos para los que serán utilizados, respondiendo a las siguientes características: no tóxicos, no cáusticos, no corrosivos, no inflamables y altamente biodegradables.

Para la limpieza de vidrios deberá usarse limpiavidrios, al igual que para el removido de pisos y paredes, mobiliario, incluido artefactos telefónicos, computadoras



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

impresoras y maquinas de escribir, productos adecuados.

Se utilizará el equipamiento electrónico necesario de su propiedad, a detallar en antecedentes técnicos del oferente formando parte de su oferta.

2. Deberá clasificar los residuos de acuerdo a las disposiciones Municipales vigentes, poniéndolos a disposición del Servicio Público de Recolección los días y en los horarios establecidos por la mencionada normativa.

3. Será responsable por los accidentes que pueda sufrir su personal en el desarrollo de las tareas.

4. Repondrá y/o reparará, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, los elementos, bienes y/o edificios dañados por su personal durante la prestación del servicio.

5. Empleará personal en relación de dependencia y será totalmente responsable de las obligaciones emergentes de tal situación (de naturaleza civil y laboral), pago de sueldos y jornales, calculados tomando como referencia el valor hora fijado para dicho servicio, sus cargas sociales y previsionales, descanso, vacaciones, seguros por accidentes y enfermedades del trabajo y toda otra que se produjera en el futuro, inclusive de las obligaciones a que se refiere el Código Civil y Comercial de la Nación, con relación a la actuación del mismo en el servicio. En cada oportunidad de presentación de facturas, la Empresa deberá adjuntar recibos de pago de haberes del personal afectado a las tareas del mes anterior al que corresponden las facturas firmados, juntamente con formularios de cumplimiento de requisitos previsionales.

6. Proveerá a su personal de uniforme de trabajo acorde con las tareas a realizar, el que deberá mantenerse en perfecto estado de aseo y de placa identificatoria donde conste apellido, nombre y cargo del operario, razón social de la empresa y todo otro dato que oportunamente considere necesario el Organismo solicitante.

7. Asegurará a todo su personal de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia, acreditando su cumplimiento con la presentación de la póliza de seguro y constancia de pago a requerimiento del SPPDP.

8. Deberá asignar un responsable del grupo presente durante la limpieza, quien cumplirá las funciones de nexo entre la Administración y el mismo.

9. La supervisora de la empresa deberá organizar y controlar en los días estipulados, las tareas a realizar por el personal a su cargo, también deberá encargarse de que se cuente con el debido aprovisionamiento de los insumos.

10. Deberá satisfacer en tiempo y forma todo requerimiento, que con relación al contrato, se le efectúe por medio del cuaderno de órdenes de servicios.

11. Previo a la firma del Contrato comunicará, mediante legajo personal, al Organismo solicitante, los datos completos (Nombre y Apellido, Tipo y Número de Documento, Domicilio, Constancia de Inscripción en el Sistema de Seguridad Social, Contrato de afiliación a una ART, CUIL, etc.) del personal asignado al servicio y el horario de desempeño de cada uno de ellos. Asimismo comunicará con cuarenta y ocho (48) horas hábiles de anticipación cualquier alta o baja, presentando el Alta Temprana correspondiente.

12. No podrá transferir ni ceder el contrato sin la previa autorización de la autoridad



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

que resolviera la adjudicación. Si se lo hiciera, se tendrá por rescindido de pleno derecho. (art. 136 de la Ley N° 12.510 y su decreto reglamentario).

## **B. El SPPDP:**

1. Implementará un sistema de notificación de observaciones al servicio, consistente en cuadernos de órdenes donde asentarán las observaciones que correspondan. El cuaderno dispondrá de hojas duplicadas, reservando la Provincia el original firmado por el Responsable del adjudicatario y entregando al mismo el duplicado.
2. Podrá exigir el reemplazo del personal afectado al servicio cuando su desempeño resulte insatisfactorio.
3. Podrá exigir constancia de cumplimiento de las obligaciones impositivas, previsionales y laborales vigentes.
4. Podrá variar, de acuerdo a las necesidades y conveniencias, los horarios para realizar las tareas por parte del adjudicatario.
5. Podrá asignar personal con facultades de contralor de la prestación del servicio.
6. Asignará un lugar físico con el objeto de guardar en él, los elementos.

## **V. ROTURAS/DAÑOS O AVERIAS**

Para el supuesto de que el contratista no repare y/o reponga los elementos rotos o dañados conforme lo dispone el punto 4 del inciso A. del apartado IV. OTRAS CONDICIONES GENERALES dentro del plazo establecido, se procederá sin más trámites a su reparación y/o reposición por parte del Organismo, siendo descontados los importes efectivamente irrogados de las facturaciones mensuales que deba percibir el contratista, hasta su total cancelación.

## **VI. INCOMPATIBILIDAD**

No se aceptará oferta de firma o razón social que esté prestando un servicio de distinta naturaleza en el mismo edificio.